



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Omar de Jesús Palacio Gómez
Demandado	Seguridad Quebec Ltda
Radicado	05001310502520210047900
Auto Interlocutorio No.	735
Decisión/Temas	Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada, la cual fue coadyuvada por la parte resistente, se pronuncia el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G. P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Así, revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene del demandante y su apoderado judicial y fue coadyuvada por la contraparte. Igualmente, se evidencia que dicho desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin lugar a condena en costas teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandante y su apoderado judicial, el cual fue puesto en traslado de las partes, con la posterior coadyuvancia de ello por parte del demandado. Advirtiéndole que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P. previamente citado.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso promovido por el señor **OMAR DE JESÚS PALACIO GÓMEZ** en contra de **SEGURIDAD QUEBEC LTDA**; de conformidad con la solicitud elevada por el demandante y su apoderado, coadyuvada por el apoderado de la parte pasiva, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:
notificaciones.leneca@gmail.com; quebecbogota@gmail.com; lrlitigioyconsultoria@gmail.com; oipalacio@hotmail.com



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 170
del 25/11/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ÁNGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e10dddb976647e43bc26e5fa2cec43adeda84a88c3ee742f9b9d503d1283049
Documento generado en 24/11/2022 04:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público
✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia